**DERECHO PROCESAL CIVIL PROF. CARLOS E. DÍAZ OLIVO**

Para la primera clase del lunes 12 de agosto de 2019, deben asistir preparados para discutir los ejercicios I y II que se presentan a continuación, de conformidad a las lecturas que en los ejercicios se especifican.

**ESTRUCTURA JUDICIAL**

**EJERCICIO- I**

Situación De hechos:

El gobernador de Puerto Rico es derrotado abrumadoramente en su intento de buscar la reelección por la candidata del partido de oposición. Tan pronto se certifica su triunfo, la gobernadora electa anuncia que designa a su director de campaña como nuevo Secretario de Estado.

El 31 de diciembre, justo al acercarse la media noche y mientras celebraba la despedida de año, la gobernadora electa se atraganta con un cuerito de lechón y muere asfixiada en los brazos de su esposo. Ante tan trágico evento, se genera una controversia respecto a quién corresponde asumir la gobernación.

El secretario de Estado del gobernador saliente, quien tenía a su cargo la transición de mando, sostiene que, al no haber llegado a jurar la gobernadora electa ni tampoco el Secretario de Estado designado, es a él a quien corresponde el cargo y el 2 de enero juramenta como nuevo gobernador. La nueva presidenta de Senado recién configurado, perteneciente al mismo partido de la gobernadora electa recién fallecida, en la primera sesión del cuerpo legislativo, logra que sus compañeros y compañeras del Senado, le designen como persona a ocupar el cargo de Gobernador. La Cámara de Representantes avala la decisión tomada por el Senado.

Así las cosas, ambos cuerpos legislativos presentan una acción judicial ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en donde alegan que la juramentación del Secretario de Estado de la pasada administración como gobernador es espuria. Plantean que a quien corresponde asumir la gobernación es, al Presidente del Senado, pues así fue dispuesto por ambas Cámaras Legislativas. En la alternativa sostienen que el cargo corresponde al Secretario de Estado que acababa de ser designado.

El pasado Secretario de Estado y gobernador juramentado, acude al Tribunal Supremo oponiéndose a que se atienda el recurso da que se atienda el recurso de los cuerpos legislativos por no tener jurisdicción para ventilar esa controversia, ya que la misma en todo caso debió haber sido instada por la Secretaria de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia.

**SE REQUIERE:**

Analice y discuta la validez y procedencia jurídica de las medidas tomadas tanto por la Asamblea Legislativa, como por la propia Rama Judicial, incluyendo:

1. La procedencia del recurso instado por los cuerpos legislativo y la oposición presentada por el Secretario de Estado.

**Lecturas:**

1. Constitución de los Estados Unidos, Art. III

2. Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art III y Art. V

3. Ley de la Judicatura, 4 L.P.R.A. Sec. 24, *et seq*.

4. Ley 7 de 2 de mayo de 2005.

**EJERCICIO- II**

Situación De hechos:

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha operado por años con una plantilla de nueve jueces. En la inmensa de mayoría de las decisiones que involucran ataques a los programas de gobierno impulsados por el gobernador, el Tribunal suele dividirse 5 a 4, fallando siempre en contra al primer mandatario. El Gobernador considera que esta división responde a criterios políticos partidistas de alguno de los miembros del Tribunal, pues los cinco jueces que configuran la mayoría – incluyendo el juez presidente – habían sido designados por gobernadores pertenecientes al partido de oposición.

El gobernador molesto por las decisiones del Tribunal anuncia al país que habrá que echar hacia adelante la política pública de su administración y no permitirá que jueces políticos entorpezcan la obra con la que se comprometió ante el electorado que lo eligió

Así las cosas, el gobernador y la Asamblea Legislativa controlada por su partido, proceden a adoptar una nueva Ley de la Judicatura. Entre los cambios que introduce esta nueva legislación está la creación de un nuevo Tribunal Constitucional en el que habrán de tramitarse y disponerse todas las controversias en donde se impugne la constitucionalidad de alguna ley, actuación ejecutiva u ordenanza municipal. La Ley también dispone que las controversias en la que estén involucradas agencias del Gobierno se resolverían ante la agencia concernida y la determinación que la agencia tomare, sería final y firme sin derecho a revisión en los tribunales de justicia.

En lo que respecta a los demás casos civiles que no involucren asuntos de índole constitucional o que no se inicien en el ámbito administrativo, los mismos continuarán ventilándose ante el Tribunal de Primera Instancia. De la determinación que tome este foro podrá apelarse al Tribunal de Apelaciones y de este al Supremo mediante el recurso de *certiorari*.

La nueva Ley de la Judicatura, sin embargo, contiene además una disposición que elimina el recurso de certificación intra-jurisdiccional. El objetivo de esta disposición es obligar a que los casos concluyan completamente su trayectoria en los foros judiciales inferiores, antes de que el Tribunal Supremo pueda considerar o resolver alguna de sus controversias.

Hasta el momento en que se adopta esta nueva ley, el ordenamiento vigente, en la práctica, distinguía entre la figura del Juez Presidente y la de los demás jueces asociados del Tribunal Supremo. Así el Juez Presidente, designaba los jueces administradores de cada uno de los distritos judiciales del Tribunal de Primera Instancia, así como el Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones. Además, el Juez Presidente, designaba los jueces a cargo de las salas de *injuction* o interdicto en el Tribunal de Primera instancia, muy particularmente en San Juan, que era en donde se tramitaban los caso más candentes que involucraban al gobierno.

El Juez Presidente también tenía a su cargo las designaciones de los lugares geográficos a donde eran asignados, los jueces a través de todo Puerto Rico, así como el personal de sala incluyendo secretarias, taquígrafos, alguaciles y personal de secretaria. La nueva mayoría del Tribunal entendía que las designaciones que el Juez Presidente hacía de este personal en todo el Tribunal General de Justicia respondían a criterios extra-judiciales, sobre todo a criterios políticos o personales, lo que afectaba el sistema de adjudicación judicial. Así las cosas., la en la nueva Ley se dispuso que en lo adelante, los jueces administradores de los distintos tribunales y las personas encargadas de las salas de *injuction* serían designadas por el pleno del Tribunal y no por el Juez Presidente. Así también, se dispuso que las asignaciones del resto del personal del Tribunal se determinaría sobre la base de un sistema de mérito y no descansando en el juicio absoluto del Juez Presidente. Además, la Asamblea Legislativa le redujo el sueldo del Juez Presidente que hasta ese momento había sido superior el de los jueces asociados, y lo equiparó, de modo que todos los jueces del Supremo habrían de recibirían el mismo sueldo.

Finalmente en la nueva Ley se decretó un estado de emergencia ante el estado de las finanzas del país y como resultado de este decretó, se dispuso la reducción retroactiva de cincuenta por ciento del importe de los beneficios que por concepto de pensiones por años de servicios habrían de recibir a su retiro los jueces del Tribunal Supremo y sus conyugues o parejas.

Ante estos acontecimientos, el Juez Presidente decidió responder y asumir la ofensiva. Acudió a los medios de comunicación y denunció las acciones todas como un burdo intento del partido el gobierno de amordazarle y asumir el control absoluto de la Rama Judicial, menoscabando así, la independencia judicial y las funciones del Juez Presidente

El Juez Presidente, entonces, anunció que convocaría a una asamblea de pueblo para crear un movimiento para combatir estas medias y vindicar su autoridad constitucional, como Juez Presidente. Esto a su vez, se completó con una campaña mediática en contra de las acciones tomadas, calificándolas de inmorales e inconstitucionales. En vista de la iniciativa tomada por el Juez Presidente, el gobernador consideró que este funcionario se había excedido en el ejercicio de sus prerrogativas judiciales y constitucionales y anunció al pueblo que haría todo lo que estuviera a su alcance para lograr la remoción del Juez presidente de su puesto.

**SE REQUIERE:**

Analice y discuta la validez y procedencia jurídica de las medidas tomadas tanto por la Asamblea Legislativa, como por la propia Rama Judicial, incluyendo:

1. Creación de un tribunal Constitucional.
2. Eliminación del recurso de la Certificación intra-jurisdiccional.
3. Limitaciones y modificaciones a las prerrogativas que tradicionalmente había ejercido el Juez Presidente.
4. Iniciativa y campaña pública y mediática desarrollada por el Juez Presidente.
5. Adopción de un procedimiento administrativo exclusivo en las agencias del gobierno.
6. Separación o destitución del juez presidente a petición del gobernador.
7. Indique cuál sería su recomendación, si el gobernador y la Asamblea Legislativa en vez de adoptar una nueva Ley de la Judicatura, sencillamente deciden aumentar el número de jueces en el Tribunal Supremo de 9 a 11.

**Lecturas:** Constitución de los Estados Unidos, Art. III; Constitución ELA, Art. V

 Ley de la Judicatura, 4 L.P.R.A. Sec. 24, *et seq*.

In re: Solicitud para aumentar el número de jueces, 180 DPR 54 (2010);

Ley Núm. 3 de 2013.

Alvarado Pacheco v. ELA, 188 DPR 594 (2013)

Brau v ELA, 190 DPR 315 (2014).

**DERECHO PROCESAL CIVIL PROF. CARLOS E. DÍAZ OLIVO**

**EJERCICIO III: COMPETENCIA TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA**

La Asamblea Legislativa preocupada por lo que consideraba la falta de profesionalismo y rigor de las personas que tenían a su cargo la cubierta de noticias en Puerto Rico, decidió regular esta actividad. A tales propósitos, aprobó una ley que dispuso que ninguna persona podía escribir o publicar sobre algún evento de carácter noticioso en algún medio de comunicación, radial, televisivo, escrito o electrónico en Puerto Rico, salvo que previamente solicitara y obtuviera previamente una licencia de comunicador noticioso de parte del estado. La emisión de esta licencia estaba sujeta a exigencias de preparación académica y años de experiencia.

 Amanda Valiente, una reportera que fungía en un canal ancla en uno de los telediarios principales de la Isla, presentó ante el Tribunal de Supremo de Puerto Rico una acción civil en la que impugnó la constitucionalidad de la legislación que imponía la exigencia de una licencia de comunicador noticioso para poder participar y trabajar en los medios de comunicación. Los abogados del Departamento de Justicia (DJ) asumieron la representación del ELA y solicitaron la desestimación del pleito por carecer el Tribunal Supremo (TS) de falta de jurisdicción sobre el asunto planteado. El TS acogió la petición y desestimó el pleito de Amada.

Aunque Amada consideró errado el fallo del Tribunal, optó por presentar el mismo pleito ante el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan (TPI). Junto con la presentación de este pleito, Amada solicitó un interdicto o *injuction* del TPI a los efectos de que prohibiera al gobierno comenzar a exigir la licencia de comunicador, hasta que el tribunal resolverá si era o no constitucional la ley aprobada.

El DJ solicitó nuevamente la desestimación del pleito. Esta vez alegó que el pleito era improcedente en derecho ya que el asunto planteado había sido resuelto por el Tribunal Supremo, por lo que no podía litigarse nuevamente este asunto ante otro tribunal. El DJ alegó además que aún cuando no procediera la desestimación inmediata del pleito, Amada tampoco tenía razón al impugnar la medida legislativa, pues el Estado tenía un interés en extremo apremiante en asegurarse que la cubierta en los medios de comunicación no fuese engañosa o fraudulenta de modo que nos e burlara ni llevara a errores o confusiones al público.

El TPI no dispuso del pleito de forma sumaria y decidió atender y resolver la controversia en sus méritos. Sin embargo, denegó el interdicto solicitado.

Amada consideró que la obtención del interdicto era importante, por lo que decidió buscar la revisión de esta determinación mediante la presentación de un recurso de Apelación ante el Tribunal de Apelaciones (TA). El mismo día en que presentó su apelación, el TA la denegó.

Así las cosas, Amada regresó al TPI a litigar su pleito en los méritos, con la mala suerte de que el TPI finalmente falló a favor del gobierno y sostuvo la constitucionalidad de la ley impugnada.

Amada, aunque contrariada decidió no rendirse y seguir batallando. Entonces presentó una apelación ante el Tribunal de Apelaciones (TA). De forma simultánea, Amada presentó ante el TS un auto de certificación en la que solicitó que por la gran trascendencia jurídica y por el interés público de la controversia debía entrar a resolver de inmediato la misma.

El TS declaró no ha lugar el auto de certificación presentado. Amada no tuvo entonces otro remedio que quedarse litigando el caso ante el TA. Nuevamente la suerte no favoreció Amada y el TA también le falló en contra y confirmó lo resulto por el TPI.

Amanda continuó su lucha y presentó un *certiorari* ante el TS para revisar la determinación del TA. El TS denegó la expedición del recurso presentado.

**SE REQUIERE:**

Analice y discuta la situación de hechos antes expuesta y conteste las siguientes interrogantes:

**DERECHO PROCESAL CIVIL PROF. CARLOS E. DÍAZ OLIVO**

**EJERCICIO IV: JURISDICCIÓN SOBRE LA MATERIA Y SOBRE LA PERSONA**

Edgardo Pedreira es un escritor de origen puertorriqueño que en su infancia fue llevado por sus padres a la ciudad de Nueva York, en donde ha residido desde entonces. Edgardo nunca regresó a vivir a Puerto Rico, pero durante el invierno visita con frecuencia la Isla, pues heredó de sus padres en un apartamento frente a la playa en el área de Isla verde.

Una de las obras de mayor éxito de Edgardo fue su novela “Revelaciones”. La novela fue publicada por la reconocida casa publicadora estadounidense Eros y distribuida a través de todo el mundo. Eros es una corporación organizada y con oficinas principales en Los Ángeles, California. La oficial ejecutiva principal de Eros es Jenny Sowell, quien vive en la ciudad de Los Ángeles y es amiga de Edgardo desde sus años universitarios.

Eros nunca hizo arreglos para la venta y distribución en Puerto Rico de la novela “Revelaciones”, pero Patria Rivera propietaria de la librería Isla Bonita viajó a la Los Ángeles y allí compró 500 ejemplares de estos libros y los trajo a Puerto Rico con la intención de revenderlos. Los libros se agotaron de inmediato y Patria viajo nuevamente para comprar otras 1,000 copias. Las mismas se agotaron y Patria hizo una orden electrónica para la compra de otros nuevos ejemplares.

Moonlight Pérez, un destacado comediante de Puerto Rico, compró un ejemplar en la Librería Isla Bonita en Río Piedras. Al leer la obra, Moonlight se percata que el protagonista de la novela es prácticamente similar a un personaje de su creación, de nombre Johnny, el cual figura prominentemente en los pasos de comedia que transmite semanalmente para la televisión puertorriqueña a través de Mundo TV.

Indignado, Moonlight, dice tomar acción judicial contra Edgardo por plagiar su personaje y aprovecharse de creación intelectual. Moonlight se entera que durante el periodo navideño Edgardo estará en su apartamento de Isla Verde y decide aprovechar la ocasión.

En efecto, durante la fiesta de despedida de año, Edgardo se encontraba en un restaurante localizado en la misma estructura en donde está su apartamento de Isla Verde, celebrando en unión a su amiga y publicadora Jenny y con Lorenzo, el esposo de esto, con quien había contraído matrimonio en el estado de Nueva York. También los acompañaba, el pequeño Fabián Eduardo, un niño que Edgardo y Lorenzo habían adoptado luego, de haberse casado.

En el momento en que Edgardo iba a ofrecer un brindis por el nuevo año que se iniciaba, alguien se acercó a la mesa en donde cenaban y se identificó como un gran admirador de la obra de Edgardo y le solicitó su autógrafo, entregándole unos papales, que resultaron ser varios emplazamientos y demandadas judiciales.

La primera de estas demandas era una acción de parte de Moonlight Pérez contra Edgardo y la Publicadora Eros y la Librería Roberto, por violaciones a la legislación sobre derechos de autor, menoscabo de imagen, pérdida de ingresos y daños a actividad de negocios. La segunda acción judicial era contra Edgardo y la instaba la Asociación de Residentes del edificio donde se encontraba el apartamento, por concepto de cuotas de mantenimiento adeudas. La tercera demanda, también contra Edgardo, la presentó un vecino del apartamento, que alegó había sufrido daños cuando un tiesto que cayó desde el apartamento de Edgardo le golpeó la cabeza.

**SE REQUIERE:**

De conformidad a los hechos antes expuestos, analice y explique:

1. Si los tribunales de Puerto Rico tienen jurisdicción sobre la materia respecto a las reclamaciones presentadas.
2. Si los tribunales de Puerto Rico pueden adquirir jurisdicción sobre la persona de Eros, Librería Roberto y Edgardo.
3. Si cada una de las personas demandadas fue sometida de forma adecuada a la jurisdicción del tribunal.
4. ¿Cuál sala del Tribunal de Primera Instancia, si alguna tendría competencia para ventilar estos pleitos?

**DERECHO PROCESAL CIVIL PROF. CARLOS E. DÍAZ OLIVO**

**EJERCICIO V: SOBRE PARTES, ALEGACIONES**

Asuma que tan pronto Edgardo Pedreira recibe los emplazamientos y las demandas correspondientes, sufre un enorme disgusto, pues considera que las alegaciones en su contra son difamatorias y afectan su reputación. El malestar experimentado, ocasiona un aumento súbito en la presión de Edgardo que le ocasiona un desmayo. Al ocurrir el desmayo, Edgardo tenía al pequeño Fabián en sus manos. Al perder el conocimiento y caer, tanto Edgardo como el menor sufren contusiones severas. Edgardo y el niño tienen que ser hospitalizados en el Hospital San Pedro en Carolina, Puerto Rico.

El Hospital San Pedro es considerado una de las mejores instalaciones hospitalarias de todo el Caribe y pertenece al Grupo Médico Anzalota-McCormick, una corporación poseída en partes iguales por los doctores Andrés Anzalota y James McCormick.

La noticia de la demanda por plagio contra Edgardo, su caída y eventual hospitalización, recorre el mundo entero y se difunden ampliamente en los medios de comunicación. Por ello, Edgardo es objeto de todo tipo de burlas y críticas. La revelación del supuesto plagio, provoca además que el premio a la Mejor Novela del año que la Asociación Internacional de Escritores le había conferido a Edgardo, se le revoque. De igual manera, en la Universidad en Nueva York en donde éste imparte clases de literatura, anuncia que habrá de iniciar un proceso disciplinario contra el escritor con el fin de expulsarlo de su cátedra. Como si fuera poco, las invitaciones a ofrecer conferencias y participar de actividades artísticas, cuya participación había sido anunciada anteriormente con mucha publicidad y fanfarria, se le cancelan.

Edgardo se entera de todos estos eventos durante su estadía en el hospital y entra en una profunda depresión, que le ocasiona una hiperventilación que le dificulta la respiración. Lorenzo que está a su lado, al ver las condiciones de Edgardo, sale corriendo de la habitación y pide ayuda a un empleado que encuentra el escritorio de las enfermeras. El empleado, le indica a Lorenzo que el personal del piso acaba de salir de urgencia a la habitación 620 para atender a un anciano que acababa de sufrir un infarto.

Lorenzo va la habitación 620 y allí pide a gritos que por favor ayuden a Edgardo. Una de las enfermeras allí presente, le pide a Lorenzo que se retire y se calme, pues habrán de pasar por la habitación de Edgardo.

Lorenzo se regresa a la habitación y allí espera a los médicos y enfermeros, mientas Edgardo continua sofocado y cada vez respirando con mayor dificultad. A los quince minutos entra la Dra. Ximena Arregoitía, una doctora en medicina que hacía su primera guardia luego de haber aprobado la reválida de medicina y obtenido su correspondiente licencia. La doctora examina a Edgardo y ordena que le suministren un medicamente intravenoso. En esos momentos, Edgardo, casi sin poder hablar le murmura al Lorenzo al oído, que el daño y el sufrimiento que ha experimentado no puede quedar impugne y que todos los que le han ocasionado ese dolor y humillación, la tienen que pagar.

 A los 10 minutos de retirarse la doctora, una enfermera entra a suministrarle a Edgardo una inyección con el medicamento ordenado por la Dra. Arrigoitía. Mientras le inyectaba, Edgardo experimenta una convulsión, vira los ojos, emite un grito ensordecedor y expira a renglón seguido.

Destrozado por lo ocurrido y cumpliendo con la última voluntad de Edgardo, Lorenzo acude ante un abogado para que proceda a instar una acción judicial, contra todas aquellas personas que la luz de los hechos expuesto son responsables de lo ocurrido.

Las personas que finalmente se demandan son: el Hospital San Pedro, los doctores Andrés Anzalota, James McCormick y Ximena Arregoitía, el actor Moonlight Pérez y MUNDO TV. Al Hospital San Pablo y a los doctores Anzalota y McCormick se les emplaza a través del Dr. Anzalota. A la Dra. Arregoitía se le emplaza dejándole el emplazamiento con su esposo en su residencia personal. A GUAPA TV dejando el emplazamientos con la recepcionista en las oficinas centrales de esta corporación.

**SE REQUIERE:**

1. Indique las personas o entidades contra quien puede iniciarse una acción judicial, además de los mencionados en los hechos expuestos.
2. Indique si las personas que demandadas fueron emplazadas debidamente.
3. Indique si todas las reclamaciones pueden presentarse en algunos de los pleitos que en según la situación de hechos anterior se iniciaron contra Edgardo o si es necesario presentarlos en un pleito independiente.
4. Redacte el escrito de demanda o demandas para reclamar judicialmente los daños y pérdidas experimentado por Edgardo y sus allegados.

**PROCEDIMIENTO CIVIL PROF. CARLOS E. DÍAZ OLIVO**

**EJERCICIO VI: SOBRE ENMIENDAS A LAS ALEGACIONES/REBELDÍA**

1. Mariana es llevada de emergencia al Hospital de la Caridad en donde es sometida a una cirugía de emergencia. El cirujano que la interviene es el Dr. Alimañy. La operación no resultó del todo exitosa y entre otras cosas, Mariana, quedó afectada del habla.

Por tal razón Mariana insta acción en daños contra el Hospital de la Caridad, Inc. y el Dr. Alimañy dentro del término prescriptivo correspondiente. El pleito se extiende por varios años. Al tercer año de haberse iniciado el pleito el Tribunal celebra vista para discutir si procede adjudicar primero la responsabilidad del Hospital y del Dr. Alimañy y dejar pendiente para atender más adelante en los procedimientos, lo relativo al monto de los daños a recobrar.

En esos momentos el Hospital de la Caridad presenta documentación en la que se establece que está acogida a las protecciones del Código de Quiebras federal y que además, el Hospital de la Caridad no es realmente quien atendió y brindó servicios médicos a Mariana. Según el escrito presentado ante el tribunal, el Hospital de la Caridad, Inc. es la empresa matriz de una serie de corporaciones que operan cinco hospitales a través de todo Puerto Rico. Una de las corporaciones subsidiarias del Hospital de La Caridad, Inc. es la Fundación Hospital Damas, Corp. que fue la institución hospitalaria, en donde Mariana fue atendida. Así se plantea ante el tribunal, que Mariana demandó a otra institución que no fue la que le ocasionó el daño.

Ante este nuevo argumento, Mariana plantea que el emplazamiento de la demanda original se le entregó a Dr. Juan Serrallés Barcadí quien es el presidente, tanto de la Junta de Directores Hospital de La Caridad, Inc. como de la Fundación Hospital Damas, Corp. Así las cosas, Mariana solicitó autorización para enmendar la demanda para incluir a Fundación Damas, Corp. como parte demandada y a la Dra. Eneida Buxó quien fue la anestesiología el día de su operación ya que fue posiblemente debido a la administración indebida de anestesia fue se le afectó el habla.

Tanto Fundación como la Dra. Buxó se oponen a que se pueda incluírseles como demandadas, mediante enmiendas a las alegaciones, ya que a estas alturas está prescrita cualquier posible causa de acción contra ellas.

¿Proceden las enmiendas solicitadas a las alegaciones?

2. Luis es interceptado un día en la calle por una mujer que le entregó un emplazamiento dirigido a su persona y copia de una demandada instada por Valeria Aguayo en la que le reclama el pago de $35,000, por concepto de indemnización por los danos que Luis le causara cuando impacto y afectó su auto Porsche.

Luis no tenía idea de quien era Valeria y nunca había estado involucrado en accidente automovilístico con un Porsche, por lo que pensó que la reclamación era una broma y la echó a la basura.

Como Luis nunca compareció ante el Tribunal de Primera Instancia, FIC solicitó de este foro, que anotara rebeldía contra Luis. Así lo hizo el Tribunal quien, nunca notificó de este hecho a Luis.

Una vez anotada la rebeldía, Valeria solicitó que se dictará sentencia contra Luis por $35,000 más $2,000 en costas y otros, $1,500 por concepto de honorarios de abogados ante las actuaciones irresponsables de Luis de ni tan siquiera acudir a responder al tribunal.

El tribunal acoge la petición de Valeria y dicta sentencia en rebeldía contra Luis según solicitado. La sentencia dictada contra Luis se le notifica y es en ese momento que por primera vez adviene en conocimiento que se desarrolló un procedimiento judicial a sus espaladas, por el que se le impuso responsabilidad de pago por $38,500, prácticamente su sueldo anual como maestro del sistema de educación pública de país.

¿Es válida la determinación del tribunal? ¿Tiene Luis disponible algún remedio?

**PROCEDIMIENTO CIVIL PROF. CARLOS E. DÍAZ OLIVO**

**EJERCICIO VII: SOBRE INTERVENCIÓN Y PLEITO DE CLASE**

1. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprueba una medida restituyendo la colegiación compulsoria de la profesión de la abogacía. En lo adelante ningún jurista podrá ejercer la abogacía si no se afilia al Colegio de Abogados de Puerto Rico y paga la cuota anual correspondiente a esta institución. Las personas que no paguen la cuota al Colegio quedan fuera automáticamente de la práctica de la profesión.

El mismo día que el gobernador firma la medida, un grupo de abogados opuestos a la colegiación impugnó constitucionalmente la medida y emplazó al gobierno a través del Secretario de Justicia.

Tan pronto advino en conocimiento de la presentación del pleito, el Colegio de Abogados solicitó que se le permitiera unirse al pleito y participar de los procedimientos del pleito con el fin de proteger la constitucionalidad de la medida. De igual manera reclamó participación un grupo de personas carentes de recursos económicos para proveerse representación legal ante los tribunales de justicias y para los cuales la medida aprobada destinaba un 10% de la cuota pagada al Colegio para crear un fondo con que sufragar estos servicios a los legalmente indigentes.

Así también, dos organizaciones estudiantiles universitarias reclamaron que se les escuchara y tomara en cuenta en este pleito. La primera de ellas el Frente Nacional Patriótico Ultra-Amplio Nilita Vientós Gastón. El Frente es una organización estudiantil organizada en la Facultad de Derecho de la UPR con el fin de afianzar y adelantar los intereses de la nacionalidad puertorriqueña a través del mejoramiento del Derecho. El Frente acompaña su petición al a Tribunal, con un memorial de Derecho de 150 páginas en apoyo a la constitucionalidad de la mediada.

La otra organización estudiantil interesada en el proceso fue De Diego-Tous Soto Junior Bar Association (DETOBAR). Esta última es una asociación que agrupa a estudiantes de Derecho que laboran como asociados de investigación (law Clerks) en bufetes de abogados de la zona de Hato Rey. DETOBAR presentó a su vez un memorial de derecho de 1,000 páginas en contra de la constitucionalidad de la medida.

¿Procede conforme a derecho la integración de estas organizaciones al pleito?

2. Ante el desplome experimentado por las obligaciones (bonos) emitidas por el gobierno de Puerto Rico, un grupo de personas que siguiendo el asesoramiento de sus casas de corretaje, habían invertido en fondos mutuos en donde los bonos de Puerto Rico era una de las inversiones principales, experimentaron severas y angustiosas pérdidas. Estas personas instan un pleito contra dos de las casas de corretaje principales del país: UVI-ES y PEIN GUEVER.

 Rico Alegría y Bienaventurado Feliz presentan un pleito en contra de las dos casas de corretaje mencionadas en el que alegan que estas entidades los llevaron a tomar dinero prestado colocando como colateral las propias inversiones en bonos de Puerto Rico que previamente habían comprado según el consejo de los corredores, con el fin de contar con más efectivo para comprar más bonos e incrementar así el monto total de su inversión. El problema fue que al colapsar el valor de los bonos de Puerto Rico en el mercado, la extensión del colateral se esfumó igualmente en solo días y además de desvalorarse su inversión, a los demandantes se le exigió cumplir con las obligaciones incurridas a su valor nominal.

 Alegría y Feliz interesa tramitar su pleito como una acción de clase en la que interesan representar también a otras 55 personas de Puerto rico, inversores sofisticados de altas sumas de dinero, como ellos que también experimentaron cuantiosas pérdidas.

Las casas de corretaje se opusieron a que certificara el pleito como pleito de clase. Así también se opuso Arturo Fonalleda Carrión, quien antes de Alegra y Feliz había presentado en su estricto carácter personal un pleito contra las dos casas de corretaje. Ningún otro inversor manifestó interés o desinterés en unirse al pleito de Alegría y Feliz.

SE REQUIERE:

Discutir la procedencia o improcedencia e la certificación como acción de clase de este pleito.

**EJERCICIO VIII: SOBRE DESESTIMACIÓN/SENTENCIA SUMARIA**

Denisse, una modista famosa y propietaria del negocio Atelier Moderno (AM), efectuó un contrato con Fashion Fabrics (FF) para que ésta empresa le suministrara telas con ciertas especificaciones muy particulares para la confección de una colección de trajes de bodas. Según el acuerdo suscrito por las partes, FF habría de entregar a AM las telas especificadas en el contrato en o antes del 1ro de noviembre. El importe que AM acordó pagar por las telas ascendía a $7,000.

 El 1ro de noviembre llegó, pero las telas que FF se comprometió a entregar nunca llegaron. A pesar de las gestiones realizadas mediantes llamadas, cartas, correos electrónicos, AM no pudo nunca lograr que le entregaran la mercancía que había pagado. Así las cosas, AM presentó una demanda contra FF por incumplimiento de contrato. En la demandada AM recoge los términos del contrato y afirma que la mercancía nunca se entregó en la fecha acordada. Alega además, que luego de firmar el contrato nunca más volvió a saber de FF, ni de sus agentes o funcionarios y que a pesar de múltiples gestiones de cobró, jamás encontró a ninguna persona relacionada con la demanda que diera cara y respondiera.

A los 28 días de haber sido emplazada, FF no contestó la demanda, sino que presentó un escrito con el título: “Moción de Desestimación”. En el escrito FF negó no haber cumplido con el contrato. Por el contrario, aseveró que la mercancía la había entregado tal y como había sido acordado el 29 de octubre y que la propia Denisse la había recibido. La Moción de Desestimación, fue acompañada con copia de un recibo a puño y letra de Denisse donde surgía que ésta reconocía que había recibido la, mercancía de conformidad a lo acordado el 29 de octubre en su taller a las 4:15PM.

AM se opuso por escrito a la moción. Alegó que lo que había presentado FF no era una verdadera moción de desestimación por lo que procedía denegar la misma. Además, AM hizo referencia a su escrito de Demandada en específico a la alegación en la que afirmó que luego de firmar el contrato nunca más volvió a saber de FF, ni de sus agentes o funcionarios y que a pesar de múltiples gestiones de cobró, jamás encontró a ninguna persona relacionada con la demanda que diera cara y respondiera. Según, AM tal aseveración al contratarla con la moción de desestimación presentada establecía con claridad la existencia de una controversia sustancial de hechos en este caso que derrotaba la solicitud de desestimación presentada. Además solicitó que se le anotara la rebeldía a FF.

SE REQUIRE: ANALICE Y EXPLIQUE SI PROCEDE O NO LA MOCIÓN DE DESESESTIMACIÓN PRESENTADA.